



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II - RES. CSEL Nº 17/2022
CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES
CONCURSO 70/22

1. BARRAZA, Javier Indalecio: QUINCE (15) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que hace treinta años viene preparándose en el ámbito del derecho administrativo. Señala que -en caso de ser designado para el cargo concursado- cree poder realizar aportes jurídicos.

A continuación se le requirió su opinión sobre la legalidad de la limitación para interponer el recurso de apelación en base al monto del proceso. Al respecto, manifiesta que se trata de una cuestión delicada, encontrándose en juego el principio de la tutela judicial efectiva. Ello no obstante, luego de realizar un análisis detallado acerca de los derechos que entiende pueden hallarse afectados, indica que desde su perspectiva es una medida inconstitucional y lesiva de tratados internacionales.

Seguidamente fue consultado acerca del fallo "*Levinas*", la modificación de la Ley Nº 402 y la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires como tribunal de alzada en los casos que tramitan ante la Justicia Nacional. En este punto el Dr. Barraza se expide a favor de la plena autonomía de la Ciudad, reconocida en la Constitución Nacional. Entre otras ideas, agrega que la autonomía de la Ciudad ha sufrido ataques políticos como la sanción de la Ley Cafiero, cuestiones que generaron impacto en el diseño que posteriormente los Dres. Gauna y Barbagelata le dieron al Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Luego se le pidió su óptica en relación a la creación de un fuero exclusivo en materia de relaciones de consumo, así como su punto de vista sobre el funcionamiento de las secretarías de gestión judicial. El concursante explica que la creación de un fuero responde a necesidades políticas y menciona como ejemplo el origen del fuero nacional del trabajo.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sostiene la importancia de la creación de un fuero específico para regular las cuestiones con principios propios y personas preparadas especialmente para ello.

El desempeño del concursante en la entrevista fue bueno, respondió a las preguntas que le fueron formuladas dando cuenta de las razones de sus posturas.

2. CONVERSET, Martín Miguel: QUINCE (15) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevan a concursar. Expresa que si bien existen varios factores que lo incentivan a postularse, hay dos en concreto que puede destacar. El primero ligado a su desempeño en la carrera judicial, subrayando que a lo largo del tiempo ha ocupado todos los cargos del escalafón judicial, circunstancia que le genera -a modo personal- una intención ascender al próximo nivel jerárquico. Por otro lado, señala que, en caso de ser designado en alguna de las vocalías, tiene la intención de llevar toda su experiencia a la Cámara, para transmitir lo aprendido y lograr un buen trabajo en equipo con la gente que lo acompañe.

En segundo lugar, se le requirió su opinión acerca la legalidad de la limitación para interponer el recurso de apelación en función del monto del proceso. Al respecto, el Dr. Converset manifiesta que existen precedentes de la Corte Suprema donde se ha afirmado que en cuestiones de naturaleza patrimonial no resulta necesaria la doble instancia para garantizar el principio de acceso a la justicia. Considera acertado establecer como parámetro las unidades fijas, pero agrega que -desde su perspectiva- se debe tomar el monto del proceso al momento de iniciarse la demanda y no al tiempo de interponerse el recurso. Añade que entiende razonable que no se aplique la limitación para interponer el recurso de apelación cuando se encuentren en juego determinadas cuestiones como las relacionadas con el derecho a la salud o alimentarias.

Posteriormente fue consultado sobre el fallo del Tribunal Superior de Justicia, "N.B.H.", vinculado a vacantes escolares. Con referencia a ello,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

el postulante aduce que en dicho precedente el Tribunal Superior de Justicia dispuso una nueva pauta en cuanto la accesibilidad a la educación, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la Ciudad. Entiende que el Estado local se venía mostrando comprometido con el derecho a la educación y que es importante detenerse ante pronunciamientos de este tipo, ya que pueden constituir una regresividad de derechos. Expone que debe ser determinante el factor social y la realidad de la familia al momento de dictarse sentencia, debiendo ponderarse especialmente cuestiones como la existencia de violencia de género, o algún tipo de violencia doméstica en el núcleo familiar. Concluye que -dada la importancia del bien jurídico en juego- resultaría ideal que continúe aplicándose el criterio mediante el cual se les otorgaban propuestas de vacantes también a niños de entre 45 días a 5 años.

Finalmente se le solicitó su posición sobre la creación de un fuero exclusivo de relaciones de consumo, y acerca del funcionamiento de las actuales secretarías de gestión judicial. Luego de efectuar un análisis de legalidad de la implementación de nuevas estructuras judiciales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el postulante refiere que sería aconsejable la creación de un fuero de consumo. Agrega que, ello no obstante, es importante remarcar el trabajo que se está realizando actualmente en las secretarías de consumo con los jueces del fuero Contencioso Administrativo y Tributario. En cuanto a las oficinas de gestión judicial, cuenta que su experiencia personal como juez a cargo de una de éstas, lo lleva a indicar que funciona muy bien, resultando ser muy ágiles, pese a que no todos los empleados que las conformaron contaban una especialidad previa en el derecho al consumidor.

La entrevista del concursante fue buena, respondiendo las preguntas formuladas de manera correcta y demostrando motivación para el cargo que concursa.

3. FASTMAN, Lisandro Ezequiel: DIECINUEVE (19) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El postulante inicia su entrevista describiendo la motivación que lo lleva a concursar por el cargo. Relata que resulta determinante su historia en nuestro Poder Judicial, debido a que comenzó a prestar funciones en el fuero el primer día que se puso en marcha, en el mes de octubre del año 2000. Añade que hizo su carrera en diferentes juzgados, hasta asumir la titularidad del juzgado N° 14, cargo que detenta actualmente. Expone que luego de diez años de ejercer la judicatura, aspira como paso natural a ocupar el siguiente nivel escalafonario, sumado a que -al tratarse de un tribunal colegiado- resultaría un desafío trabajar resolviendo cuestiones que versen sobre las mismas materias, pero desde una función distinta a la que desempeña actualmente.

En cuanto a su postura sobre la legalidad de la limitación fijada para la concesión de recursos de apelación en base al monto del proceso, el aspirante cree que no hay una tacha posible de inconstitucionalidad. Argumenta que la garantía constitucional de la doble instancia -en principio- está reservada para la materia penal y cita como ejemplo de ello las multas pecuniarias que se imponen a las personas o a las empresas, que sí tienen prevista la doble instancia en el fuero CAyT. A su vez, realiza un breve análisis de los efectos que trajo aparejada la modificación del artículo 219 del Código Contencioso Administrativo y Tributario y arguye que la situación actual ha llevado a la proliferación de los recursos de inconstitucionalidad en primera instancia, convirtiendo algo que anteriormente era esporádico en un trabajo habitual.

Consultado con relación a su posición sobre al fallo del Tribunal Superior de Justicia, "N.B.H." el postulante remarca que la visión con la que venía abordándose el tema de las vacantes en el fuero antes de esta sentencia resultaba ser mas restrictiva respecto a la obligatoriedad de las vacantes en la preescolaridad. Esgrime que -en su actual condición de juez- se encuentra ante la posibilidad de repensar el tema desde una nueva perspectiva, independientemente del agrado o desagrado con la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Justicia. Comenta que en el último tiempo no tuvo oportunidad de pronunciarse en el marco de un expediente judicial, debido a que ingresan una menor cantidad de juicios y, en los pocos



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que se inician, los órganos de la administración prestan colaboración para hallar las vacantes, lo que genera que estos devengan abstractos. Por su parte, en lo que refiere a la doctrina del fallo -entre otras reflexiones-, cuenta que le parece interesante y señala que el problema de la falta de vacantes a tan temprana edad responde a la realidad sociocultural del país, ya que en el contexto actual, muchas veces ambos padres deben salir a trabajar y el grupo familiar no puede afrontar el gasto de la escolaridad en una institución privada.

Por último, se le solicitó su criterio acerca de la creación de un fuero exclusivo de relaciones de consumo y respecto el funcionamiento de las secretarías de gestión judicial. El Dr. Fastman señala que el fuero de consumo debiera terminar separado del Contencioso Administrativo y Tributario, con jueces especialistas en la materia, ello sin desconocer que el sistema actual está arrojando muy buenos resultados. Agrega que lo ideal sería instaurar una justicia especializada, ante la cual los habitantes de la Ciudad tengan la posibilidad de recurrir a magistrados que hayan sido elegidos por las autoridades locales para dirimir esos conflictos. Respecto a las oficinas de gestión judicial aduce que su funcionamiento resultó ser una grata sorpresa que rompe con el esquema tradicional de los juzgados, en donde cada juez cuenta con sus empleados, para pasar a un modelo -aplicado en otras jurisdicciones- en donde los magistrados deben compartir la secretaría. Añade que el mencionado sistema trae beneficios para los litigantes ya que genera un mejor vínculo entre las partes a través de la realización de permanentes audiencias.

El concursante tuvo un muy buen desempeño durante la entrevista, exponiendo y argumentando sus puntos de vista y posiciones con total claridad y solvencia.

4. FERRER, Francisco Javier: DIECIOCHO (18) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que hace nueve años tiene el honor de desempeñarse como juez de primera instancia y de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

formar parte de la creación de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. Explica que su sueño es seguir formando parte de la transformación de la justicia de la Ciudad con el rol protagónico que ésta viene mostrando desde su comienzo.

A continuación se le requirió su opinión sobre la legalidad de la limitación para interponer el recurso de apelación en función del monto del proceso. Al respecto, manifiesta que dicho tema resulta ser particularmente delicado, ya que la ausencia de cualquier tipo de restricción a la hora de apelar genera una sobrecarga de trabajo a la Cámara de Apelaciones, pero -por otro lado- dejar sin la posibilidad de recurrir a alguien, pone en crisis el derecho a la tutela judicial efectiva. En función de ello, entiende que para aceptar la constitucionalidad de la medida, ésta debe aplicarse bajo parámetros sensatos, considerándose especialmente un monto razonable como límite y apartando cualquier tipo de restricción en cuestiones de naturaleza penal o de honorarios.

Luego fue consultado sobre el fallo del Tribunal Superior de Justicia, "N.B.H.", vinculado a vacantes escolares. En este punto, el Dr. Ferrer indica que no comparte la doctrina del citado precedente. Aduce que desde su perspectiva la interpretación que venía haciéndose del artículo 24 de la Constitución de la Ciudad, resultaba adecuada. En resumen, considera que dejar afuera del sistema educativo a niños de entre cuarenta y cinco días y cinco años puede provocar un impacto bastante difícil de resolver en el futuro.

Finalmente se le solicitó su óptica acerca de si considera conveniente la creación de un fuero exclusivo de relaciones de consumo y su punto de vista sobre las oficinas de gestión judicial. El postulante arguye que en el poco tiempo que tiene de funcionamiento el derecho al consumidor dentro del fuero contencioso administrativo, ha mostrado un crecimiento exponencial, lo que genera que -a largo plazo- resulte necesaria la creación de un fuero específico. Respecto a las secretarías de gestión judicial, expresa que si bien desde su experiencia como titular de un tribunal con competencia en consumo, pudo corroborar que las mentadas



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

secretarias trabajan muy bien, lo cierto es que sus nueve años de trabajo en la judicatura, lo llevan a pronunciarse a favor del sistema tradicional.

El desempeño del concursante en la entrevista fue bueno, respondiendo acabadamente las preguntas que le fueron formuladas.

5. GUAITA, Mariano Rubén: TRECE (13) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las causas que lo llevan a concursar, expresando que puede destacar tres motivos principales. El primero de ellos relacionado con su intención de abocarse a la función pública o al servicio público, luego de haberse desempeñado en el ejercicio privado de lo profesión. El segundo ligado a la materia de especialidad del fuero, destacando que dedicó su formación académica a la rama del derecho administrativo y tributario. La última de las causas que lo lleva a presentarse, resulta ser el desafío de integrar un tribunal colegiado, ya que *“requiere de un gran trabajo de ingenio al compartir el Tribunal con otros pares”*.

A continuación se le requirió su opinión sobre la legalidad de la limitación para interponer el recurso de apelación en función del monto del proceso. El Dr. Guaita manifiesta que la referida restricción tiene características comunes con otras que existen en el derecho e indica que la Corte Suprema de Justicia las ha convalidado anteriormente. Añade que en la medida en que la limitación sea manejada dentro de parámetros razonables, se puede aceptar como una herramienta válida y constitucional.

Acto seguido, fue consultado sobre la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires como tribunal de alzada para los casos en trámite ante la Justicia Nacional, la doctrina asentada en el fallo *“Levinas”* y la Ley N° 402 dictada por la Legislatura. El concursante considera que el tema en cuestión debe ser analizado desde dos enfoques diferentes. El primero de ellos, más precisamente técnico, explicando que la metodología adecuada para experimentar este tipo de cambios es a través de acuerdos interjurisdiccionales entre la Nación y la Ciudad. Ello no obstante, expresa que a fuerza de precedentes jurisprudenciales la Ciudad



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ha conseguido ciertas victorias ligadas al tema, como la circunstancia de ser considerada por la Corte como aforada dentro de la competencia originaria. Alega que si bien -desde su perspectiva- aun no está exactamente preparado el marco legal para adoptar una solución de ese tipo, entiende que finalmente la posición acogida por la Ciudad es la que se va imponer y que -como consecuencia de ello- el Tribunal Superior de Justicia acabará revisando las decisiones tomadas en las instancias inferiores en temas de derecho común.

Para concluir, se le requirió su criterio acerca de si considera necesaria la creación de un fuero exclusivo de relaciones de consumo, o si piensa que la materia debe continuar integrada al CAyT. Asimismo, se le consultó sobre el funcionamiento de las actuales secretarías de gestión judicial. El concursante comenta que hay razones para sostener las dos alternativas como válidas. Expresa que la ventaja de contar con un fuero especializado -como fue en su momento el caso del fuero Contencioso Administrativo y Tributario- hizo que se pueda trabajar más ordenadamente y se dicten mejores fallos. Sin perjuicio de ello, también entiende que en el derecho de consumo se aplican técnicas administrativas interventoras, resultando razonable que continúen unidas como ocurre actualmente. En lo referente a las oficinas judiciales arguye que le parece una opción muy creativa de prestar apoyo a los juzgados hasta que pueda definirse si se va a optar por separar las competencias.

El desempeño del concursante en la entrevista fue correcto, respondió sintéticamente las preguntas que le fueron efectuadas.

6. SANCHEZ, Fabio Félix: DIECINUEVE (19) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que hace más de veinticinco años es docente universitario de derecho administrativo y le apasiona constituir soluciones fundadas en derecho.

A continuación se le requirió su opinión sobre la legalidad de la limitación para interponer el recurso de apelación en función del monto del



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

proceso. El Dr. Sánchez manifiesta que, en principio, le parece una medida constitucional, agregando que está dentro de las atribuciones de la Legislatura ordenar del trabajo de los tribunales.

Seguidamente fue consultado sobre la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires como tribunal de alzada para los casos en trámite ante la Justicia Nacional, la doctrina asentada en el fallo "*Levinas*" y la sanción Ley N° 402 dictada por la Legislatura. El concursante expresa que la ley y el fallo del TSJ, son contestes con la jurisprudencia de la Corte Suprema que, a partir del caso "*Corrales*", ha venido sosteniendo que los tribunales nacionales que tienen asiento en la Ciudad de Buenos Aires deben pasar a la jurisdicción porteña. Como consecuencia de ello, entiende que resulta natural que sea el Tribunal Superior de Justicia el que revise las sentencias de dictadas por las cámaras de apelaciones de estos fueros.

Luego se le requirió su criterio acerca de si considera necesaria la creación de un fuero exclusivo de relaciones de consumo y su opinión con relación a las actuales secretarías de gestión judicial. Indica que no tiene mucha experiencia en el funcionamiento de las oficinas de gestión judicial, ya que no le ha tocado interactuar en un tribunal que haya ejercido la competencia transitoria de consumo. Por otro lado, entiende que se está atravesando una etapa de transición en cuanto a la competencia de relaciones de consumo, y añade que -desde su postura- la creación de un fuero independiente responde a cuestiones de política legislativa.

El concursante tuvo un muy buen desempeño en la entrevista, expresando y argumentando sus puntos de vista y posiciones con total claridad y solvencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

